

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1910-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010388929, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR PATRICIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ QUEZADA, TITULAR CONTRATO NIC 2164584.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 24 de Abril de 2014, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388929, de fecha 23 de Marzo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 2 de Marzo de 2015, la señora PATRICIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ QUEZADA, titular del Suministro NIC 2164584, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Febrero/2015, por un consumo de 568 KWH;
- 2) En fecha 20 de Marzo de 2015, la señora PATRICIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ QUEZADA, titular del Suministro NIC 2164584, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Febrero/2015.

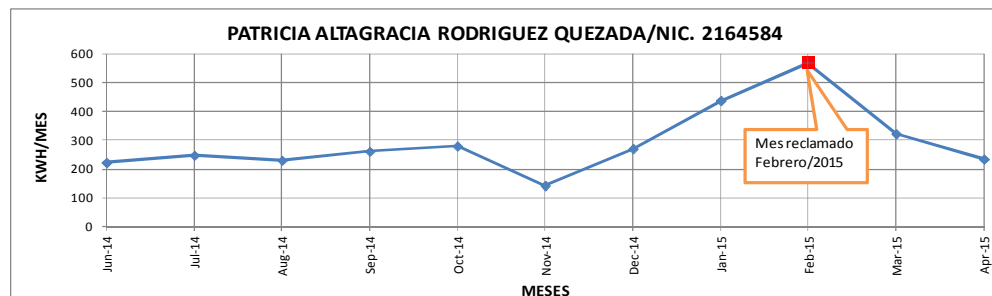


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 3) En fecha 13 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 23 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 23 de Marzo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010388929, en la cual se "ACOGE" la reclamación del usuario, y se ORDENA a la empresa distribuidora Corregir las facturas afectadas aplicando el consumo que se registre luego de la normalización, en un ciclo completo de facturación;
- 6) En fecha 24 de Abril de 2014, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2164584, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde a Febrero/2015, por consumo de: 568 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2014 y Abril/2015:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Según Orden de Servicio No. 30690254, de fecha 24/Febrero/2015, que establece: "Medidor con una carga de 1137 alimentado en derivación de tercero de la salida de la acometida del reclamante, se corrigió.";
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 13/Febrero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 0814850, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 10,922 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 175 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Febrero/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 3.25 veces el consumo estimado mensual.
- d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.
- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 23/Febrero/2015, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) Se verificó el Medidor No. 0814850, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, encontrándose una conexión ilícita de tercero en la salida de la acometida, y corregida dicha anomalía;
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 11,105 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:
- a) En la verificación técnica citada, se determinó que el suministro tenía una conexión ilícita a tercero en la salida de la acometida, corrigiéndose dicha anomalía;
 - b) PROTECOM ordenó corregir la factura reclamada en base al consumo registrado por el medidor luego de la normalización, sin embargo, en vista de que PROTECOM ordenó corregir en base a consumos posteriores debe ser anulada la decisión;
 - c) Por lo tanto, esta SIE determina que procede corregir la factura reclamada (Febrero/2015), tomando como parámetro 234 KWH facturados en Abril/2015 la cual abarca un ciclo completo de facturación luego de la normalización; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FACTURAS RECLAMADAS	FACTURACION INCORRECTA EDEESTE					FACTURACION CORREGIDA SIE			
	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL FACTURADO	TOTAL PAGADO	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL REFACTURADO
		CONSUMO	IMPORTE				CONSUMO	IMPORTE	
	(RD\$)	(KWH)	(RD\$)	(RD\$)	(RD\$)	(KWH)	(RD\$)	(RD\$)	
FEBRERO/2015	137.25	568	4,495.48	4,632.73	1,000.00	137.25	234	1,124.98	1,262.23
TOTALES				4,632.73	1,000.00				1,262.23
						DIFERENCIA A PAGAR POR EL USUARIO			RD\$262.23

- 3) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388929, de fecha 23/Marzo/2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al haberse encontrado problemas en la acometida y error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388929, de fecha 23 de Marzo de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha ocho (8) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388929, de fecha 23 de Marzo de 2015.

SEGUNDO: SE ORDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE) CORREGIR la factura reclamada (Febrero/2015), tomando como parámetro 234 KWH facturados en Abril/2015, la cual abarca un ciclo completo de facturación luego de la normalización; conforme se detalla en el cuadro anterior; para una diferencia a pagar por el usuario de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 23/100 (RD\$262.23).

TERCERO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), a la señora PATRICIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ QUEZADA, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2164584, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

